



PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR

"2025, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR".

"2025, año del Padre Eusebio Francisco Kino"

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

DIP. MARIA CRISTINA CONTRERAS REBOLLO

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

P R E S E N T E. -

La que suscribe Diputada Karina Olivas Parra, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo, en uso de las facultades que me confieren la fracción II del artículo 57, así como la fracción II del 64, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, en concordancia con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento ante al pleno de la honorable décimo séptima Legislatura la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se **adicionan diversas disposiciones al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, en materia de acoso laboral y acoso laboral en razón de género**, bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

El acoso laboral, también conocido como *mobbing*, es cualquier conducta agresiva y sistemática ejercida por un empleador, un superior o un compañero de trabajo hacia otro trabajador, con el objetivo de humillar, intimidar, desestabilizar o inducirlo a la renuncia.

Este tipo de violencia psicológica se caracteriza por ser reiterada, causar malestar emocional y menoscabo en la situación laboral del afectado, y puede incluir desde la exclusión y el aislamiento hasta la asignación de tareas sin sentido.

La dignidad de la persona y la necesidad de reivindicar sus derechos, ha llevado a la incorporación de disposiciones a nivel constitucional (artículos 1º, 4º y 123), para garantizar una vida libre de violencias, así como el trabajo digno. Por lo que es reconocer, el trabajo en el andamiaje jurídico para hacer frente a las problemáticas en los diferentes sectores del país; y aunque todavía queda mucho por considerar, se requiere un cambio cultural y de esquemas de apoyo en los ámbitos públicos, privados y sociales.



PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR

"2025, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR".

"2025, año del Padre Eusebio Francisco Kino"

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará" establece, en el artículo 3, el derecho a una vida libre de violencia de las mujeres tanto en el ámbito público y privado; mientras en su artículo 7, inciso c), señala como deber del Estado incluir en su legislación interna, normas como las penales, que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

Es así, que desde el año 2012, en materia de la legislación laboral, se contempló en el artículo 3 Bis de la Ley Federal del Trabajo, la figura del hostigamiento y del acoso sexual, quedando evidenciado de su redacción, las diferencias entre uno y otro. Mientras el hostigamiento conlleva la realización o no de actos lascivos, superioridad jerárquica y la realización de un solo evento; el acoso es de carácter sexual, no es necesario acreditar una subordinación y se puede ejecutar en uno o varios eventos. Por lo que, en todo caso, son causas para rescindir una relación laboral sin culpa para la persona trabajadora, con responsabilidad para la empresa y la persona agresora.

Mientras que, en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 10, establece como una modalidad de violencia, a la violencia laboral que se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, independientemente de la relación jerárquica, y que se realiza a través de una acción o una omisión. Llevándose a cabo en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.

Es palpable entonces, que la violencia se puede generar en el ámbito laboral, teniendo distintas manifestaciones, entre ellas, el acoso laboral, acoso laboral por razones de género, acoso sexual, hostigamiento, entre muchas otras. Siendo motivo del análisis que se propone con la presente iniciativa, y que suma a la reforma constitucional federal, conocida como "8 de 8", en la que se adicionaron ocho supuestos de violencia de género, con el objeto de establecer un marco de igualdad y cero tolerancia hacia cualquier tipo de violencia, y en particular contra la violencia de género. Desprendiéndose como punto de partida para construir una ciudadanía plena, y en la búsqueda de disposiciones efectivas contra posiciones de poder.

Ahora bien, en la justificación de las adiciones que se pretenden, existen estudios donde se señala que aproximadamente el 44% de las personas profesionistas han sido víctimas de acoso laboral, y de éstas, la mitad son mujeres. Además, un 65% ha sido testigo de acoso a personas compañeras de trabajo.



PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR

"2025, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR".

"2025, año del Padre Eusebio Francisco Kino"

El estudio de "Statista Research Department" señaló: que en México, en el año 2024, *"127.950 personas renunciaron a sus puestos de trabajo en México debido al acoso o la discriminación que estaban experimentando."*

Esto supuso un incremento de alrededor del 16% con respecto a la cifra de abandono laboral por este motivo registrada durante el año anterior".

De acuerdo con estadísticas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), en 2022 se reportaron 109 mil 319 abandonos de empleo de personas que recibieron maltratos psicológicos por el desempeño de sus actividades e incluso algunos sufrieron amenazas y agresiones físicas. Para ese entonces el acoso y discriminación laboral que ejercían mandos superiores de empresas u oficinas de gobierno, en contra de sus subordinados, provocaron que cada hora 12 personas trabajadoras renunciaran a sus fuentes de empleo en el país.

La existencia del acoso laboral ha sido identificado por distintas instancias, tales como la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en México con la Tesis 1a. CCLI/2014 (10a.), mediante diferentes formas de expresión, por mencionar algunas: el no asignar ningún tipo de trabajo o exceso de él; ignorar a la persona; ejercer violencia física, agresiones verbales y psicológicas, conductas todas, que al final ocasionan un daño a la víctima.

El Convenio 190 sobre la violencia y el acoso, de la Organización Internacional del Trabajo, es el primer instrumento en el mundo que garantiza el derecho a una vida libre de violencia y acoso en el ámbito laboral. México lo ratificó el 6 de julio de 2022, y entró en vigor en 2023.

El referido Convenio 190, conceptualiza la violencia y el acoso, la distinción entre acoso laboral y acoso laboral por razón de género, mencionado que puede legislarse de manera unida como separada, esto es así como se muestra en el numerario 1:

"...

a) la expresión «violencia y acoso» en el mundo del trabajo designa un conjunto de comportamientos y prácticas inaceptables, o de amenazas de tales comportamientos y prácticas, ya sea que se manifiesten una sola vez o de manera repetida, que tengan por objeto, que causen o sean susceptibles de causar, un daño físico, psicológico, sexual o económico, e incluye la violencia y el acoso por razón de género, y

b) la expresión «violencia y acoso por razón de género» designa la violencia y el acoso que van dirigidos contra las personas por razón de su sexo o género, o que afectan de manera desproporcionada a personas de un sexo o género determinado, e incluye el acoso sexual



PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR

"2025, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR".

"2025, año del Padre Eusebio Francisco Kino"

...Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados a) y b) del párrafo 1 del presente artículo, la violencia y el acoso pueden definirse en la legislación nacional como un concepto único o como conceptos separados".

Lo vertido, y en alcance a lo que se visibiliza en la normativa de nuestro estado, respecto a las modalidades de violencia, el artículo 6 bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur, define a la violencia laboral como: *" La negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, la percepción de un salario menor por un trabajo de igual valor por razón de género, así como el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el periodo de lactancia previsto en la ley, y todo tipo de discriminación por condición de género."*

Por lo que, en la búsqueda de garantizar el derecho a una vida libre de violencia en las relaciones laborales, nos lleva a revisar los delitos de acoso sexual y hostigamiento sexual, tipificados en el Código Penal de la entidad. Del texto propio de los tipos penales en comento, se observa que se refiere únicamente al acoso y hostigamiento cuyo objetivo se basa en el daño sexual o fines lascivos, pero deja de fuera la realidad de otros elementos que se generan en conductas también específicas y reconocidas en el Convenio 190, y que tiene que ver con el acoso laboral y acoso laboral por razones de género, cuyas conductas abarcan no solo lo sexual sino de cualquier otra índole.

Por lo que se considera importante, a partir del análisis contextual realizado, se tipifiquen los delitos en términos del Convenio 190 para **crear los tipos penales de acoso laboral y acoso laboral por razones de género**, los cuales exceptuarían el daño de tipo sexual, pues este tipo de daño o conducta está previsto en los delitos de acoso y hostigamiento sexual de la legislación penal estatal.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta Sexagésima Séptima Legislatura, la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona el Capítulo III BIS del Acoso laboral y Acoso laboral por razón de género al título Séptimo y los artículos 196 Bis y 196 Ter al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.**

Artículo Único. – Se adiciona el Capítulo III BIS del Acoso laboral y Acoso laboral por razón de género al título Séptimo y los artículos 196 Bis y 196 Ter al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California S, para quedar como sigue:



TÍTULO SÉPTIMO
DELITOS COMETIDOS ENTRE INTEGRANTES DE LA FAMILIA
Y DELITOS POR DISCRIMINACIÓN CONTRA
LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS

CAPITULO I...
CAPITULO II...

CAPÍTULO III BIS
ACOSO LABORAL Y ACOSO LABORAL POR RAZÓN DE GÉNERO

Artículo 196 Bis. Comete el delito de acoso laboral, quien a través de acciones u omisiones en el ámbito laboral, intimide, amedrente, excluya, imponga cargas excesivas de trabajo injustificadas, realice burlas respecto del físico, salud mental, vestimenta, estatus social, imponga trabajos degradantes, excluya de actividades a otra persona, teniendo por objeto, causa o resultado causarle un daño físico, psicológico, económico u otra forma de violencia o daño, llevándose a cabo en una sola ocasión o de manera repetida, existiendo o no subordinación.

El acoso laboral se puede llevar a cabo, además del lugar del trabajo:

- I.** En los espacios públicos y privados en que se desarrollen las actividades laborales sin que sea físicamente el centro laboral o lugar de trabajo;
- II.** En los lugares donde se paga a la persona trabajadora, donde éste toma su descanso o donde come, o en los que utiliza instalaciones sanitarias o de aseo y en los vestuarios;
- III.** En los desplazamientos, viajes, eventos o actividades sociales o de formación relacionados con el trabajo;
- IV.** En el marco de las comunicaciones que estén relacionadas con el trabajo, incluidas las realizadas por medio de tecnologías de la información y de la comunicación;
- V.** En el alojamiento proporcionado por la persona empleadora;
- VI.** En los trayectos entre el domicilio y el lugar de trabajo, o
- VII.** Cualquier otra manifestación que genere algún daño a la víctima en el ámbito laboral.



PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR

"2025, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR".

"2025, año del Padre Eusebio Francisco Kino"

El delito de acoso laboral, se castigará con sanción de dos a cinco años de prisión y multa por el valor diario de hasta trescientas unidades de medida y actualización vigente.

Artículo 196 Ter. En términos del artículo anterior, se entenderá como acoso laboral por razón de género, aquella acción u omisión que van dirigidos contra las personas por razón de su sexo o género, o que afectan de manera desproporcionada a personas de un sexo o género determinado en el ámbito del trabajo.

El delito de acoso laboral por razón de género se castigará con sanción de tres a seis años de prisión y multa por el valor diario de hasta quinientas unidades de medida y actualización vigente.

El tipo penal previsto en éste artículo y en el Artículo 206 Bis, se aplican a todos los sectores, tanto del ámbito público, privado o social y de la economía tanto formal como informal.

Cuando la víctima, de acoso laboral, o acoso laboral por razones de género, sea menor de edad, no tenga la capacidad de comprender y sea cometido por persona en calidad de servidora pública o candidata a un puesto de elección popular, se impondrá una pena de tres a ocho años de prisión y multa por el valor diario de hasta mil unidades de medida y actualización.

Si el sujeto activo fuera una persona servidora pública o candidata y utilizare los medios y las circunstancias que su posición le proporcione, será destituido, se le retirará o negará la candidatura correspondiente, además de que se le inhabilitará para ocupar otro empleo o comisión públicos, hasta por cinco años.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

**DIP. KARINA OLIVAS PARRA
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA
DEL PARTIDO DEL TRABAJO**